

Bogotá, D.C.

223

Señor (a)

LEYLA FABIOLA MORA RAMOS

Dirección Carrera 112 A No 78 A-26

Correo diana@rojasnovoa.com

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.**Asunto: REPROGRAMACION Y CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA****Referencia: Expediente No. 2026223490100108E****Radicado Orfeo No. 20266010013242**

En el marco del expediente de la referencia, y de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), este Despacho le comunica que acorde con la solicitud presentada por el querellante la audiencia fijada para el día 8 de julio de 2026, **ha sido reprogramada para el día 10 de septiembre de 2026 a las 9:00 a.m.**, fecha en la cual se realizará audiencia pública de Proceso Verbal Abreviado, en la cual se escuchará los argumentos de los interesados, se invitará a conciliar (en los temas que la ley lo permita), se practicarán pruebas y se tomará la decisión que en derecho corresponda.

La mencionada audiencia, tiene por objetivo determinar si incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el Artículo 33 ***Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.*** Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

La audiencia Pública programada se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams, el link de conexión será remitido con una antelación de un (1) día hábil previo a la fecha fijada y es menester que cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador o dispositivo con cámara y acceso a internet.

Se advierte que, de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, la injustificada inasistencia del presunto infractor a la audiencia pública programada dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que se considere indispensable decretar la práctica de pruebas adicionales. Sólo se considera como justa causa para la insistencia del presunto infractor la ocurrencia acreditada de caso fortuito o fuerza mayor.

Cordialmente,

DIANA MILENA OCHOA PARRA

Inspectora 16 APL Convivencia y Paz